
ESTIGMATIZACIÓN: MARCA QUE HACE PERDER DE VISTA LAS CUALIDADES HUMANAS

Por Juan Castro y Eugenia Milani¹

*“El ataque a la jerarquía debe comenzar con un ataque a las definiciones,
etiquetas y nociones convencionales de quién es quién y qué es qué”*

Howard Becker, Outsiders.

¹ Con la colaboración de GR.

Índice

Introducción.....	3
Estigma: posible concepto.....	4
Criminalización primaria, secundaria y estereotipos.....	6
Violencia simbólica.....	7
Lenguaje y violencia simbólica.....	8
Averiguación de antecedentes, una práctica subjetiva.....	10
El recurso del habeas corpus. Estrategia posible.....	15
Conclusión.....	16
Bibliografía.....	17
Anexos.....	18

ESTIGMATIZACIÓN: MARCA QUE HACE PERDER DE VISTA LAS CUALIDADES HUMANAS

Por Juan Castro y Eugenia Milani²

Introducción

En nuestros días podemos observar que distintos actores sociales (medios de comunicación, políticos, policías, personas de clase media) ven a la juventud como la responsable de los problemas relacionados con la inseguridad, en otras palabras sostenemos que se estigmatiza a un sector de la sociedad.

No hay que dejar de lado los distintos debates que se han suscitado en estos días, por ejemplo la baja de edad de imputabilidad, la vuelta del servicio militar y la reforma del código penal, que sustenta lo que mencionamos en el párrafo precedente.³

Para intentar indagar el por qué, cuales son las causas y cómo actuamos frente al conflicto y analizar las posibles soluciones, vamos a recurrir a diversos autores que tratan la problemática, leyes relacionadas y material seleccionado de distintos medios audiovisuales.

En primer lugar presentamos una problematización acerca del concepto de “estigma” como constructo que opera en la configuración de sujetos; en segundo término analizamos como la criminalización primaria y secundaria incide en la construcción de estereotipos. Luego, ponemos en relación estas nociones con el concepto de “violencia simbólica” acuñado por Pierre Bourdieu.

Asimismo, tomamos como caso la figura de “averiguación de antecedentes” como una práctica subjetiva que materializa, desde las instituciones del Estado, en tanto práctica habitual, preocupante y masiva que tiene un marco legal que en la mayoría de los casos no se respeta y planteamos una estrategia posible desde la institucionalidad jurídica: la presentación de *habeas corpus*.

² Juan Castro (abogado) y Eugenia Milani (estudiante avanzada de Ciencias de la Educación) integrantes de GESEC La Plata. Este artículo fue producido con la colaboración de GR

³ Ver noticias en el Anexo

Estigma: posible concepto

Consideramos relevante el trabajo de Erving Goffman sobre el estigma y los efectos que genera. En primer lugar, estigma sería un atributo especial cuando produce en los demás, a modo de efecto, un descrédito amplio; a veces recibe también el nombre de defecto, falla o desventaja. El término estigma será utilizado, pues para hacer referencia a un atributo profundamente desacreditado; pero lo que en realidad se necesita es un lenguaje de relaciones, no de atributos. (Goffman, 2006: 12-13)

Si observamos ciertos programas de televisión (ejemplo “Cámara testigo”, “Policías en acción”, noticieros) o cómo actúa la policía o algunas autoridades del Poder Judicial, es notorio quiénes son sus “clientes”; son aquellos jóvenes que se encuentran marginados del sistema.

En los programas televisivos, constantemente se intenta descalificar a los “jóvenes”, que pertenecen a los estratos más bajos de la sociedad. En su mayoría se lo trata de mostrar consumiendo estupefacientes, siendo violentos y hasta cometiendo delitos. Es relevante es el testimonio de un compañero intramuros:

A través de los medios de comunicación, vemos varios hechos delictivos de extrema violencia cometidos por delincuentes que reinciden de manera más agresiva. Este es un problema que va en aumento y pone en peligro a la sociedad, al no dar respuesta al problema de resocialización instaurado actualmente. *El preso que recupera su libertad es el más pobre de los pobres, sale con lo puesto y lleva consigo una marca que lo estigmatiza y lo margina como persona en una sociedad que no le brinda la posibilidad de readaptación.* El Ministerio de Justicia y Seguridad bonaerense posee programas de implementación penales como planes de estudios, micro emprendimientos, cursos de formación laboral, etc. que en teoría cumplen la función de reinsertar a los individuos al medio libre. Sin embargo, los resultados están a la vista. (Revista *Atrapamuros* N° 4, p. 33).⁴

Del testimonio, podemos agregar que en su mayoría se apunta a los jóvenes que delinquen, a los hechos de violencia y no a las causas que originan estos problemas sociales, como ser el trabajo deficiente de ciertos programas estatales o los casos de corrupción que hacen que los fondos que son destinados a las personas privadas de libertad ó a otra persona en condición de vulnerabilidad no llegue realmente a ellos (ver anexo noticia del apoyo internacional contra la tortura y de la PROCUVIN).

Por otro lado, Goffman, sostiene que “podemos percibir su respuesta defensiva a esta situación como una expresión directa de su defecto, y considerar entonces que tanto el defecto como la respuesta son justo

⁴ Escrito realizado por los compañeros de la Unidad Penitenciaria N° 1 de Olmos, en el marco del Taller de ciencias sociales realizado por el Colectivo Atrapamuros. (Las cursivas nos pertenecen).

castigo de algo que él, sus padres o su tribu han hecho, y que justifica, por lo tanto, la menara como lo tratamos”, y más adelante escribe: “el problema del estigma no surque aquí sino tan solo donde existe una expectativa difundida de que quienes pertenecen a una categoría deben no solo apoyar una norma en particular sino también llevarla a cabo” (p. 16). Lamentablemente, esto se verifica cuando escuchamos el testimonio de aquellas personas que se encuentran intramuros al manifestar frases que dan cuenta de su sentimiento de inferioridad y asumiendo dicho rol.

Siguiendo el relato de Goffman, encontramos otros efectos de la estigmatización, como puede ser la vergüenza, el odio a sí mismo y denigrarse (p. 18) y el rasgo central que caracteriza la situación vital del individuo estigmatizado. Está referido a lo que a menudo, aunque vagamente, se denomina “aceptación”. Las personas que tienen trato con él no logran brindarle el respeto y la consideración que los aspectos no contaminados de su identidad social habrían hecho prever y que él había previsto recibir; se hace eco del rechazo cuando descubre que algunos de sus atributos lo justifican. (p. 19).

Además, el autor de referencia agrega que cuando la persona carece de la saludable realimentación del intercambio social cotidiano con los demás, la persona que se aísla puede volverse desconfiada, depresiva, hostil, ansiosa y aturdida. Podemos citar la interpretación de Sullivan:

Tener conciencia de la inferioridad significa que uno no puede dejar de formularse conscientemente cierto sentimiento crónico del peor tipo de inseguridad, y eso trae como consecuencia ansiedad y, tal vez, algo aún más grave, si consideramos que los celos son realmente más graves que la ansiedad. El temor a que los demás puedan faltarle el respeto a una persona por algo que esta exhibe significa que se sentirá siempre insegura en su contacto con otra gente; y esta inseguridad no proviene de fuentes misteriosas y en cierta medida desconocidas, como sucede con la mayor parte de nuestra ansiedad, sino de algo que ese individuo sabe que no puede arreglar. Ahora bien, esto representa una deficiencia casi fatal en el sistema del yo, ya que este no puede ocultar ni excluir una formulación definida: “ Soy inferior. Por lo tanto, la gente me tendrá aversión y yo no me sentiré seguro con ellos” (pág. 24). Es relevante, al respecto el testimonio que brinda el autor:

Y siempre siento lo mismo con la gente honrada: aunque sean buenos y agradables conmigo, en el fondo ven en mí nada más que a un criminal. Ya es demasiado tarde para cambiar, pero aún siento profundamente que esa es la única forma que tienen de aproximarse, y que son totalmente incapaces de aceptarme de otra manera (pag 25).

Consideramos que sería importante realizar el ejercicio de intentar *ponerse en el lugar del otro*, de aquel que se encuentra estigmatizado por presentar el estereotipo. ¿Qué sentiríamos si el resto de los ciudadanos, nos miraran con desconfianza, se alejen de nosotros y estar en permanente conflicto con las fuerzas de seguridad? Creemos que los profesionales que trabajamos con jóvenes no hemos llegado a tener una ideal cabal del problema, de lo que las personas estigmatizadas sufren y padecen la presión de la sociedad.

Dice el autor que en lugar de retraerse defensivamente, el individuo estigmatizado puede intentar establecer contactos mixtos mediante baladronadas agresivas, pero esto puede provocar en los demás una serie de respuestas impertinentes. Se puede agregar que el individuo estigmatizado vacila a veces entre el retraimiento y la bravata, saltando de uno a otra, y poniendo así de manifiesto una modalidad fundamental, en la cual la interacción cara a cara puede volverse muy violenta (pág. 29).

Este tipo de contacto mixto que menciona Goffman, no es más que los sucesos que han cobrado notoriedad en nuestros días, los llamados linchamientos, en donde la violencia toma un papel primordial, pero violencia a aquel, que es distinto, a aquella persona que lleva ciertos rasgos, en fin, a aquel, que es estigmatizado –con los efectos que ello acarrea-.⁵

En tal sentido, consideramos pertinente recurrir -a continuación- a lo que expresa el jurista Raúl Eugenio Zaffaroni, en cuanto a la criminalización, para así poder tener mejores elementos para analizar la situación

Criminalización primaria, secundaria y estereotipos

Los legisladores proyectan la punición en abstracto, realizan proyectos de ley en los que determinan las conductas punibles, ello se llama *criminalización primaria*. Pero la criminalización primaria es tan grande que abarcaría a toda la población, y ante la imposibilidad de cumplimiento, se realiza en menor medida, y solo un grupo pequeño de casos seleccionados por las agencias ejecutivas, son las personas a las que se les aplica el poder punitivo. Esto último, se denomina *criminalización secundaria*.

Hay una diferencia inconmensurable entre la criminalización primaria y secundaria, teniendo esta última un amplísimo grado de arbitrariedad al momento de seleccionar a las personas. La selección, no se realiza al azar ni por la gravedad del delito, muy por el contrario se toma los casos más sencillos y los que ocasionan menos conflictos, se selecciona en base a estereotipos.

Los *estereotipos* son prefiguraciones negativas (prejuicios) de determinada categoría de personas, que por apariencia o conducta se tienen por sospechosas. El portador de estereotipo corre mayor riesgo de selección que otras personas. Los estereotipos dominantes en la sociedad actualmente son hombres, jóvenes y pobres. El estereotipo no lo inventan las agencias ejecutivas, sino que lo construye la comunicación montada sobre prejuicios sociales. De una persona estereotipada se espera que cumpla con el rol que el prejuicio le asigna, de las cuales se esperan delitos, y muchas veces asumen esos roles comportándose tal como se lo demandan, ya que cada uno de nosotros es más o menos lo que los otros esperan que sea.

Ejemplo: toman a una viejita por la mano

⁵ Ver noticias periodísticas en Anexos

-El adolescente “malo” (desalineado, pelo largo, feo, sucio) se espera que le robe la cartera. Si la ayuda a cruzar la calle cariñosamente “lo hace para simular”

-El adolescente “bueno” (elegante, bien peinado, lindo, limpio) se espera que la ayude a cruzar la calle. Si le roba la cartera “está enfermo, hay que llevarlo al psicólogo, tuvo un mal momento”.

La *selectividad* es un dato estructural del poder punitivo y no meramente accidental, su ejercicio siempre viola en alguna medida el principio constitucional de la igualdad, previsto en el art. 16 de la Constitución Nacional.

La institución policial aplica el sistema de selección habitualmente, “eligiendo” personas que reúnan las características del estereotipo dominante; ello al momento de demorar a una persona por averiguación de antecedentes, al requerirle sea testigo de un allanamiento y hasta el momento de realizar una rueda de reconocimiento de personas.

Violencia simbólica

Como venimos mencionando anteriormente, el estigma o estereotipos son creaciones sociales, éstas son realizadas por diversos grupos e inciden en el resto de la sociedad. Una de las formas es la producción de formas de violencia que derivan de la naturalización del estigma y la generación de estereotipos. El sociólogo Pierre Bourdieu trabaja sobre lo que él denomina “violencia simbólica” y analiza cómo ésta delimita los modos de actuar de las personas.

Las formas en que podemos encontrar la utilización de la violencia simbólica, varía de acuerdo con la sociedad que analicemos, a modo de ejemplo en la *sociedad campesina* de la región de la Cabilia, Argelia encontramos lo que él llama la “economía de la buena fe” (medios más personalizados de ejercer el poder sobre otros, don, deudas o carisma), mientras que las *sociedades más diferenciadas, con desarrollo institucional adecuado*, disminuye la importancia y la eficacia de las estrategias de dominación personalizada mediante la violencia simbólica, pero ésta no desaparece, por el contrario se hace mucho más difusa como algo inherente a la dinámica de los diferentes campos que configuran los universos sociales.

Mediante algunas formas de redistribución legitimadora, pública (política “social”) o privada (financiamiento de fundaciones “desinteresadas”, donación a hospitales, a instituciones escolares y culturales, etc.) o incluso con el atesoramiento de bienes de lujo que atestiguan el gusto y la distinción de su poseedor, los grupos dominantes se aseguran un capital de “crédito” que parece no deber nada a la lógica de la explotación. En cualquier caso, las transformaciones de las sociedades modernas no son procesos lineales y universales, sino “evoluciones complejas que cuando atañen a los modos de dominación, son siempre ambiguas, de doble faceta,

al quedar la regresión del recurso a la violencia física, por ejemplo compensada por una progresión de la violencia simbólica”.

El capital simbólico confiere autoridad legítima, de la que se deriva el poder de nombrar (actividades, grupos), de representar el sentido común y de crear la “versión oficial del mundo social”.

El poder simbólico, se va desarrollando en distintos sistemas simbólicos, arte, religión, ciencia, o el mismo lenguaje. Bourdieu argumenta que los sistemas simbólicos, fundamentados todos ellos en un arbitrario cultural, realizan simultáneamente tres funciones interrelacionadas pero diferentes: conocimiento, comunicación y diferenciación social. Los *sistemas simbólicos son instrumentos de comunicación y de dominación*, hacen posible el *consenso lógico y moral*, al mismo tiempo que *contribuyen a la reproducción del orden social*.

Con la expresión “violencia simbólica”, siguiendo el análisis de Juan Manuel Fernández (2005) entendemos que “Bourdieu pretende enfatizar el modo en que los dominados aceptan como legítima su propia condición de dominación. El poder simbólico no emplea la violencia física sino la violencia simbólica, es un poder legitimador que suscita el consenso tanto de los dominadores como de los dominados, un “ poder que construye mundo ” en cuanto supone la capacidad de imponer la “ visión legítima del mundo social y de sus divisiones ” y la capacidad de imponer los medios para comprender y adaptarse al mundo social mediante un sentido común que representa de modo disfrazado el poder económico y político, contribuyendo así a la reproducción intergeneracional de acuerdos sociales desiguales.”

Esta falsa percepción es lo que proporciona legitimidad a esas prácticas, contribuyendo así a la reproducción del orden social en el que están incrustadas.

Al respecto, nos parece importante resaltar la relación de naturalización que se establece entre quien “domina” y quien es “dominado” en una situación de violencia simbólica:

La violencia simbólica es esa coerción que se instituye por mediación de una adhesión que el dominado no puede dejar de otorgar al dominante cuando sólo dispone para pensar su relación con él de instrumentos de conocimientos compartidos, que al no ser más que la forma incorporada de la estructura de la relación de dominación, hacen que ésta aparezca como natural; o, en otras palabras, cuando los dominados sólo disponen para evaluar a los dominantes de esquemas de percepción y evaluación (alto/bajo, masculino/femenino, blanco/negro, etc.) que son fruto de la incorporación de clasificaciones naturalizadas de la que surge el mismo ser social. (Fernández, 2005)

Lenguaje y violencia simbólica

La violencia simbólica en el campo del lenguaje, como en cualquier otro, se ejerce mediante lo que Bourdieu llama el orden de las cosas, en este a través de la censura y la formalización inherentes al mismo; es la propia estructura del campo la que la rige expresión regulando a la vez el acceso a la expresión y a la forma de expresión. La censura resulta especialmente eficaz e invisible cuando los agentes no dicen más que aquello que están objetivamente autorizados a decir o cuando se excluye a determinados agentes de la comunicación excluyéndoles de los grupos que hablan o de los lugares donde se habla con autoridad.

La lengua en ejercicio es siempre, según él, la lengua oficial autorizada por algún grupo, una lengua reconocida comúnmente como legítima, sin intención deliberada o aceptación de una norma, tanto por los que hablan como por los que escuchan. Bourdieu trata el *lenguaje como un instrumento o soporte de las relaciones de poder que debe ser estudiado en los contextos interacciones y estructurales de su producción y su circulación* más que como un simple modo de comunicación.

Luego de haber mencionado brevemente las ideas de Bourdieu, entendemos que el problema de la estigmatización es mucho más complejo de lo que realmente pensamos en un comienzo, dónde las estructuras y las ideas han sido generadas a través de los diversos campos, en dónde los individuos estamos insertos y nuestras formas de ver, pensar, hablar y actuar sobre la realidad están condicionadas por la violencia simbólica.

Es hora de poner en crisis nuestra visión de todo, indagarnos nuevamente y romper con la relación binaria de "dominantes y dominados", empresa nada fácil en un mundo actual donde la comunicación banal hace estragos –a fin de mantener sus intereses- y muchos de nuestros pares no están dispuestos a escucharnos.

En primer lugar, sería necesario contar con herramientas para esto, la Educación como forma de transformación y de aprender a aprender a nosotros mismos y al mundo que nos rodea es más que relevante para intentar cambiar estas prácticas inconscientes, a su vez sería conveniente formar organizaciones a fin de brindar una "voz" diferente para así romper con discursos superfluos y cargados de prejuicios, miedos y valores del statu quo.

Al respecto, resulta pertinente citar al pedagogo brasileño Paulo Freire (1995), quien expresa en *Pedagogía de la Autonomía*:

Me gusta ser hombre, ser persona, porque no está dado como cierto, inequívoco, irrevocable, que soy o seré decente, que manifestaré siempre gestos puros, que soy y seré justo, que respetaré a los otros, que no mentiré escondiendo su valor porque la envidia de su presencia en el mundo me molesta y me llena de rabia. Me gusta ser hombre, ser persona, porque sé que mi paso por el mundo no es algo predeterminado, preestablecido. Que mi "destino" no es un dato sino algo que necesita ser hecho y de cuya responsabilidad no puedo escapar. Me gusta ser persona porque la Historia en que me hago con

los otros y de cuya hechura participo es un tiempo de posibilidades y no de determinismo. El hecho de percibirme en el mundo, con el mundo y con los otros, me pone en una posición ante el mundo que no es la de quién nada tiene que ver con él. Al fin y al cabo, mi presencia en el mundo no es la de quién se adapta a él, sino la de quién se inserta en él. Es la de quien lucha para no ser tan sólo un objeto, sino también un sujeto de la Historia. Me gusta ser persona porque, aún sabiendo que las condiciones materiales, económicas, sociales y políticas, culturales e ideológicas en que nos encontramos generan casi siempre barreras de difícil superación para la realización de nuestra tarea histórica de cambiar el mundo, también sé que los obstáculos no se eternizan.

Es importante conocer nuestras dificultades o los obstáculos, como diría Freire, para luego poder intentar diagramar las estrategias para poder superarlos. Como mencionamos anteriormente, la Educación y la organización de los diversos grupos, resultan elementos claves para esta tarea.

Averiguación de antecedentes, una práctica subjetiva

Vamos a detenernos especialmente en el supuesto de la averiguación de antecedentes, por resultar una práctica habitual, preocupante y masiva utilizada por la policía, la que tiene un marco legal que en la mayoría de los casos no se respeta. En función de ellas, se realizan estadísticas mensuales, que son informadas a diferentes organismos.

En el año 2006, se sancionó la Ley 13.482 “Ley de unificación de las normas de organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires”, la cual establece en su artículo 15 que el personal policial está facultado para limitar la libertad de personas únicamente en los siguientes casos:

“c) Cuando sea necesario conocer su identidad, en circunstancias que razonablemente lo justifiquen, y se niega a identificarse o no tiene la documentación que la acredita. Tales privaciones de libertad deberán ser notificadas inmediatamente a la autoridad judicial competente y no podrán durar más del tiempo estrictamente necesarios, el que no podrá exceder el término de doce (12) horas. Finalizado este plazo, en todo caso la persona detenida deberá ser puesta en libertad y, cuando corresponda, a disposición de la autoridad judicial competente”.

Según surge del análisis del precedente artículo, el personal policial podrá detener a una persona –limitar su libertad- por averiguación de antecedentes, en los casos en que:

- sea necesario conocer la identidad de una persona,
- en circunstancias que razonablemente lo justifiquen, es decir, que se pueda inferir que hubiere cometido o pudiere cometer un hecho delictivo o contravencional,

- y cuando ésta se niegue a identificarse o no tenga la documentación que lo acredita, como ser el Documento Nacional de Identidad.

La finalidad de la misma es determinar la identidad de las personas cuando ello fuere necesario para cumplir las tareas de prevención del delito y/o contravenciones. Dicha facultad, debe ser utilizada de modo excepcional, y siempre adecuándose a los parámetros de necesidad, proporcionalidad, mínima intervención, mínima duración, respeto irrestricto de la ley y los derechos humanos.

Asimismo, la legislación establece dos limitaciones respecto de esta facultad policial: - la restricción de la libertad debe ser comunicada inmediatamente a la autoridad judicial competente, a fin de que se pueda efectuar un control judicial suficiente respecto de la restricción de la libertad “ y no puede la misma exceder de las 12 horas de duración”.

En tanto, en su Artículo 16 la mencionada legislación establece que

Cualquier privación de la libertad de las personas deberá practicarse de forma que no perjudique al detenido en su integridad física, honor, dignidad y patrimonio.

Toda persona privada de su libertad debe ser informada por el personal policial responsable de su detención, inmediatamente y en forma que le sea comprensible la razón concreta de la privación de su libertad, así como de los derechos que le asisten:

- a) A guardar silencio, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que se le formulen.
- b) A no manifestarse contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- c) A comunicarse en forma inmediata con un familiar o allegado, a fin de informarle el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
- d) A designar un abogado y a solicitar su presencia inmediata para su asistencia en diligencias policiales y/o judiciales que correspondieren.
- e) A que se realice un reconocimiento médico que verifique su estado psicofísico al momento de la privación de su libertad y, en su caso, a recibir en forma inmediata asistencia médica si fuese necesario.

Actualmente, se encuentra vigente un protocolo de actuación de la Policía de Buenos Aires para su intervención en los casos de averiguación de identidad, aprobado por el entonces Ministro de Justicia y Seguridad Dr. Ricardo Casal, por medio de una Resolución administrativa en la que cita instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, como ser el art 7 Convención Americana de Derechos Humanos, art 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se protege la libertad personal.

El mencionado protocolo prevé que la restricción ambulatoria, que implica la demora o el traslado a la dependencia policial del ciudadano, solo resulta procedente en los casos en que la averiguación de identidad resulte estrictamente necesaria para el desarrollo eficaz de las tareas preventivas. La misma debe ser:

- proporcionada en relación al posible suceso que se pretende evitar,
- ejecutada con una mínima intervención, protegiendo a la persona y su reputación,
- con mínima duración, utilizada de forma excepcional poniendo a disposición para ello los medios materiales y tecnológicos
- respecto irrestricto a la ley y los derechos humanos.

Asimismo, establece un procedimiento a seguir. La autoridad policial procurará la identificación del ciudadano en el lugar donde se encuentre el mismo, solicitándole la documentación. Si la misma resulta identificada no es posible el traslado de esta a la dependencia policial basado en esta causal, debiendo dejar constancia de ello en el Libro de Guardia y Novedades. La identificación, podrá realizarse a través de la exhibición del D.N.I, cédula de identidad, pasaporte, certificado de documento en trámite, carnet de conducir, carnet de obra social, acta judicial o cualquier otro documento que acredite identidad.

En este punto, debemos aclarar que el único documento que acredita identidad es el documento nacional de identidad, adoptando el protocolo un criterio amplio, tomando como válido otro tipo de documentos.

Si no se logra identificar a la persona en el lugar, será trasladada a la dependencia policial, previo a labrarse un acta en el lugar, que será suscripta por la persona en cuestión, 2 testigos presenciales ajenos a la institución policial, y el funcionario policial interviniente, debiendo dejar constancia para el caso de que faltare los testigos de los motivos. El acta deberá contener detalladas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en forma específica y concreta que motivan la averiguación de antecedente y su traslado a la seccional policial, debiendo entregar una copia de la misma a la persona a identificar.

De modo inmediato y junto con la entrega del acta se le entregará al demorado, por escrito, los derechos que lo asisten, como ser:

- Tiene derecho a comunicarse en forma inmediata con un familiar y/o abogado y/o persona de su confianza para poner en conocimiento de su situación, debiendo poner a su disposición los medios, debiendo dejar constancia en el Libro de Guardia.
- Deberá permanecer en la sala de espera, y no en los lugares destinados a los detenidos ni contraventores, ni junto a ellos.
- Deberá dejarse constancia del ingreso y egreso del demorado a la dependencia en el Libro de Guardia y Novedades y Libro destinado al efecto
- En los casos que la persona es demorada y trasladada a la dependencia policial, deberá ponerse de inmediato conocimiento al Fiscal, Defensor Oficial y Juez competente en turno.

En el informe anual 2012, realizado por el Comité contra la Tortura, se abordó el tema de la detención por averiguación de antecedentes, en relación a lo que se refirió que

La policía cuenta con estas herramientas pseudo-legales para aplicar un control territorial criminalizando a los sectores estigmatizados: se construyen estereotipos sociales a través de determinados prejuicios (racistas clasistas, xenófobos, sexistas) que van configurando una fisonomía del delincuente, que alimentada por los estereotipos amplificadas por los medios de comunicación, construyen una cara de delincuente, caracterizado por ser joven, pobre, morocho y desarrollar actividades consideradas anormales. (AAVV, 2013: 233)

Si bien la legislación y el protocolo analizados establecen pautas a seguir, ello no se aplica en la mayoría de los casos. El abuso de esta herramienta policial, es una constante. La selección de las personas a identificar se hace a base de los estereotipos sociales reinantes, de los cuales la policía no es ajena. Seleccionan sujetos en su mayoría masculinos que presentan el traje de delincuente, como ser jóvenes con determinada vestimenta deportiva, zapatillas, gorra, morochos, pobres, poco instruidos, etc., de los que se espera que cumplan con el rol asignado.

Se llevan a cabo, sin observar la reglamentación, trasladando a la dependencia policial a personas que poseen DNI, sin informarles los derechos, sin posibilitarle la comunicación con persona externa, siendo alojados en lugares de detención prohibidos al efecto, excediéndose en el plazo de duración establecido, y sin comunicar de manera inmediata a la autoridad judicial, a fin de que controle la legalidad del acto.

Resulta de gran importancia gráfica el hecho descrito por el Defensor Oficial del Joven Julián Axat, en el texto “Pibes ‘bien’ que salen de caño (sistema penal juvenil e impunidad clasista)”, en el que pone de resalto el siguiente caso:

Durante un turno como defensor juvenil recibo un llamado policial al teléfono de guardia que me avisa que un grupo de adolescentes acaban de intentar abusar sexualmente de una joven que caminaba por la calle a altas horas de la noche. En principio, luego de un forcejeo, la joven sorprendida en la noche logra escabullirse y avisa al 911 desde su teléfono celular. La policía realiza un operativo e identifica el auto. Lo detiene. En la requisita encuentra envoltorios con marihuana, además las característica dada por la víctima sobre los jóvenes. El automóvil es de alta gama, con vidrios polarizados. Ninguno de los adolescentes tiene carnet de conducir. Traslados a la comisaría esperan ser atendidos por un abogado. Pero antes de que llegue a la comisaría, para mi sorpresa, me llaman nuevamente y el oficial de servicio me explica que ya no es necesaria mi presencia, que el criterio del fiscal ha sido liberarlos de inmediato, “... el fiscal no pedirá la detención por el momento, y acá están las familias que ya mandaron a llamar a un abogado”. Los condimentos del caso que más tarde me iba a enterar eran más o menos los siguientes: la víctima era *Castro-Milani*

una supuesta prostituta, los adolescentes eran amigos y se conocían de una escuela privada, el padre de uno de ellos era un conocido empresario. El caso fue archivado poco después.

Coincidimos con Axat, que considera que el sistema punitivo juvenil formal tiene contacto con diferentes sectores sociales, pero su poder de selectividad se escabulle y funciona en forma distinta según esos sectores. Se las rebusca para tratar de confeccionar recorridos paralelos para aquellos que no considera debe transitar por su seno, o directamente transitarlo en una “forma especial”. Es decir, el otorgamiento de un trato desigual en igualdad de circunstancias (formales) entre jóvenes de clase media y otros de clase baja.

El trato ocurre lo más solapado posible para no exponer la empatía de clase de la agencia judicial, aunque –para un nativo no incauto- se torna grosero en los hechos. La diferencia los casos, sirven –en el fondo- para generar contraste con los casos cotidianos, donde “la media” de los jóvenes resulta vulnerable y vulnerabilizada por el propio sistema punitivo. De modo que la gestión “discriminante” de la circulación de la sospecha (policial-judicial) se perfecciona en el campo por memoria de su fricción selectiva inversa. Este esquema lleva a que las reincidencias de desvío en los casos de adolescentes que se convierten en personas adultas, pasen a ser una clara demostración del fracaso de los sistemas penales para la infancia como prevención general, por el marcado uso de selectividad clasista de burocracias judiciales autoritarias (algo muy común en los sistemas penales juveniles latinoamericanos).

Resulta alarmante, esta práctica utilizada por los funcionario policiales, quienes son los que seleccionan el grupo de personas sobre los que recaerá el sistema penal, aún más preocupante es que los organismos judiciales convalidan/legitiman el sistema de selección. Peor aún es lo que Axat llama criminología inversa en donde existen soluciones diversas según quién es quién.

La aplicación de la normativa policial, redactada de forma abierta, permite emplearla discrecionalmente, amparándose en ella, para afectar principios constitucionales como la libertad, la presunción de inocencia, la igualdad ante la ley y judicabilidad.

La libertad, resulta ser uno de los derechos humanos más preciados que posee todo individuo, debiéndose limitarse de forma excepcional, a través de una orden judicial que así lo requiera; y en los casos que realmente se amerite la averiguación de antecedentes deberán especificarse y detallarse las circunstancias de hecho que justifica esto.

El imaginario social contribuye a creer que si hay determinada cantidad de averiguación de antecedentes, hay mayor seguridad o mayor trabajo policial, desconociendo que se llevan a cabo aún sin motivos, para arribar a un número que deje conforme a las autoridades, no solucionando ni mejorando nada de ello.

Si pensamos que para limitar la libertad de un individuo, que habría cometido un delito, el Juez que ordena la detención debe establecer fundadamente los motivos de ella, aún mayor deberían ser los previsiones a tomar para

limitarle la libertad a una persona sin orden judicial, debiendo apuntalar el control judicial y no dejar librado a la esfera administrativa semejante tarea.

Consideramos que el Poder Judicial debe extremar los recaudos para evitar la profundización del denominado “sistema penal paralelo”, el que al decir de Zaffaroni (1984:81-82), debido a las escasas garantías que lo rodean, dado su pretendido carácter no penal o administrativo “lo transforma en un campo propicio para la arbitrariedad policial, los apremios ilegales, la afectación a la dignidad humana, la penetración en ámbitos de la privacidad, etc [...]tiene incluso más importancia práctica que el código penal, puesto que penetra ámbitos en los que aquél por lo general no puede penetrar (espectáculos públicos, de crítica social, religiosa, de reunión, etc.)”

Seguramente, a muchos de nosotros nunca se nos detuvo por averiguación de antecedentes, ni pasamos por una comisaría, tal vez porque no “encajamos” con el prototipo usualmente elegido por el personal policial para efectuar detenciones en el marco de la figura de averiguación de antecedentes.

El recurso del habeas corpus. ¿Estrategia posible?

Ante la privación ilegal o arbitraria de la libertad, se puede presentar un habeas corpus, previsto en el art. 43 de la Constitución Nacional y en el art. 405 y siguientes Código Procesal Penal el cual reza:

La petición de Hábeas Corpus procederá contra toda acción u omisión que, directa o indirectamente, de modo actual o inminente, en forma ilegal o arbitraria, causare cualquier tipo de restricción o amenaza a la libertad personal. Especialmente procederá el Hábeas Corpus contra toda orden de detención o prisión preventiva que no respete las disposiciones constitucionales o aquellas que regulan la materia en este Código (artículo 144º y siguientes) o que no emane de autoridad competente. También corresponderá en caso de agravamiento de las condiciones de detención o en el de desaparición forzada de personas.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto y de las vías de impugnación ordinarias previstas en este Código, se considerará ilegal o arbitraria a los efectos de la procedencia del Hábeas Corpus toda orden de detención o prisión preventiva dictada:

- 1.- Cuando se pretenda imputar dos veces el mismo delito.
- 2.- En contra de una persona que con relación al hecho imputado, se encuentre amparada por una ley de amnistía o de indulto.
- 3.- En los casos en que “prima facie” aparece prescripta la acción o la pena.
- 4.- En materia contravencional, cuando la ley no la autoriza.
- 5.- Cuando proceda, en cualquier etapa del proceso, la excarcelación o la eximición de prisión y al imputado se le hubiere negado ese derecho.

6.- En los casos en que se mantenga la privación de la libertad sin presentación o puesta a disposición de la autoridad judicial competente (artículos 155 y 161 de este Código.

El Hábeas Corpus contra el auto de prisión preventiva procederá hasta la iniciación de la audiencia de debate.

La mencionada presentación puede hacerse verbalmente o por escrito, recomendándose la forma escrita, la puede realizar cualquier ciudadano, aún sin el patrocinio de un abogado, a favor de otra persona, que puede ser familiar o no, a fin de que cese la ilegítima privación de la libertad. No requiere formalidad alguna y se debe proporcionar la mayor cantidad de datos de la persona a favor de la que se interpone, la autoridad o particular de quien emane el acto denunciado como lesivo, una suscita relación de las razones que fundamentan el pedido de los hechos. El mismo debe ser presentado en cualquier órgano jurisdiccional de la provincia con competencia penal de turno, los turnos duran 15 días y son rotativos.

En el departamento judicial La Plata, los juzgados de Garantías que pertenecen al Fuero Penal, están ubicados en calle 8 entre 56 y 57, y para determinar cuál es el que está de turno, se puede concurrir personalmente en caso de urgencia o consultar en la página web www.scba.gov.ar la solapa de turnos judiciales según el departamento judicial.

Conclusión

Luego de haber problematizado sobre este tema, nos queda una sensación ambivalente. Porque por un lado tenemos varias herramientas para que no sean avasallados los derechos (Constitución Nacional, Tratados Internacional, Leyes, Fallos, etc.) pero encontramos que existen prácticas que tienen un poder simbólico y pragmático mucho mayor (modos de actuar de la policía, funcionarios judiciales y medios de comunicación) que, lamentablemente, resultan muy difícil de contraponer, y peor aún los individuos estigmatizados suelen legitimarlas (según lo señala Bourdieu y los testimonios mencionados).

Es por ello que, como mencionamos anteriormente, consideramos vital a la Educación como derecho y como herramienta para afrontar el problema de la estigmatización –y de su lógica-, en primer lugar cristalizar las prácticas y buscar las posibles alternativas para superarlas y así poder vivir en una sociedad menos violenta.

También resulta imperante que sean conocidos y reconocidos los Derechos que tiene cada persona, ya que las prácticas abusivas se dan- en parte- a la falta de información y de saberes sobre los derechos que nos asisten como persona, sobre todo en los jóvenes que son las principales víctimas de la estigmatización y de la violencia institucional. Y a su vez, al conocer y reconocer tanto los derechos como las obligaciones que tiene el

Estado, de esta manera se daría menos margen de acción a los medios “amarillistas” que sólo piden más penas, porque la sociedad sabría cuales son los roles y derechos de cada actor social (Poder Ejecutivo –ampliar derechos que cada persona tiene- , Poder Judicial –garantizar el cumplimiento de la ley y así de los derechos- y por último y la base de todo el sistema, la Persona es un fin en sí mismo y el Estado en todas sus formas debe garantizar todos los derechos que ella posee).

La idea es que, al existir más información, des-cubrimiento de los velos institucionales que generan violencia y una conciencia colectiva sobre los derechos que cada persona tiene y sobre cómo se generan los problemas sociales, daría lugar una reflexión crítica y constructiva sobre el mundo en que vivimos y así se podría transitar un camino tendiente a superar tanto la estigmatización como el poder punitivo.

Violencia es mentir!

Bibliografía

- AA.VV, *Informe Anual 2012*, Comisión Provincial por la Memoria, Comité contra la Tortura, La Plata, 2013.
- AXAT, Julián “Pibes ‘bien’ que salen de caño (sistema penal juvenil e impunidad clasista)” en diario *Página/12*, edición del 10 de mayo de 2014
- DIARIO PÁGINA /12 “Son alumnos pese a las rejas”, 14 de abril de 2014.
- FERNÁNDEZ, Juan Manuel “La noción de violencia simbólica en la obra de Pierre Bourdieu: una aproximación crítica” en *Cuadernos de Trabajo Social*, Vol. 18, Madrid, 2005.
- FREIRE, Paulo *Pedagogía de la Autonomía*, 1995.
- Ley 13482 “Ley de Unificación de las Normas de Organización de Las Policías de la Provincia de Buenos Aires”
- Revista *Atrapamuros* N° 4
- GOFFMAN, Erving *Estigma. La identidad deteriorada*, Amorrortu Editores, Buenos Aires-Madrid, 2006.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl *Sistemas penales y derechos humanos*, Buenos Aires, ILANUD- Desalma, 1984.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl *Estructura básica del derecho penal*, Ediar, Bs As, año 2009.

FALLO | Inconstitucionalidad de la detención por averiguación de identidad.

Juzgado de Garantías N°4 de Mar del Plata, causa "G., Lucas Oscar s/habeas corpus preventivo", rta. 30/6/08.

Síntesis de los HECHOS.

Lucas Oscar G. interpuso acción de habeas corpus preventivo, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Martín Ageitos. El pasado 3 de junio de 2008.

En su presentación, G. hizo saber que el día 21 de abril del corriente año, en horas del mediodía, se hallaba circulando a bordo de un vehículo Peugeot Partner bordó, con vidrios polarizados, dominio XX, propiedad de su padre, cuando fue demorado en un operativo realizado por personal policial en calles 35 y González Chavez.

G. indicó que, “de un modo no grato”, fue trasladado a la Comisaría 16ta, ascendiendo a su vehículo un funcionario policial que trasladó el rodado a dicho ámbito.

Manifestó el accionante que al arribar a la dependencia policial fue inicialmente informado que había sido “demorado” por no tener documentos. Ante ello, G. dijo que exhibió el Documento Único de Identidad (original) que llevaba consigo. En forma instantánea, consignó que el interlocutor modificó su discurso, informando que se hallaba detenido por averiguación de antecedentes por resultar sospechosa su actitud.

Expresó G. que durante su detención no se le permitió realizar ninguna llamada telefónica, pese a haber requerido que se le comunique a su familia su situación de detención.

El accionante indicó que, si bien inicialmente no fue vinculado a ningún hecho en particular, luego le manifestaron que tuviera cuidado porque lo estaban investigando por un intento de secuestro que estaba tramitando ante la Unidad Fiscal de la Dra. María de los Ángeles Lorenzo.

Finalmente, G. fue liberado a las 21 horas del mismo día 21 de abril.

El episodio descripto fue publicado el día siguiente en el periódico local “La Capital”, acompañando el accionante la aparición de la noticia en el sitio de Internet correspondiente al citado medio de comunicación, bajo el título “Lo demoran por seguir a una mujer que iba con sus hijos. El procedimiento se vincula con el intento de robo de un bebé ocurrido días atrás”. G. refirió que dicha noticia fue brindada en varias oportunidades en emisoras radiales de la ciudad, en las que además se brindaron detalles sobre su persona, especificando nombre, apellido y actividad laboral que desarrollaba.

Concluye su presentación el accionante, consignando que en la fiscalía de referencia logró determinar que no existe ninguna constancia de su eventual vinculación con hecho delictivo alguno, así como que tampoco constaba comunicación alguna -mediante un parte policial- en relación a la situación ocurrida el 21 de abril pasado.

Ante la mencionada acción, el juez interviniente libró oficio a la Seccional 16ta requiriendo que en el término de 12 horas se remitiera copia de las actuaciones labradas a raíz de la demora de Lucas Oscar G., las

que fueron incorporadas a fs. 17/30. El acta de procedimiento que documenta la detención de G. da cuenta que ha sido el Subteniente Oscar MORENO el funcionario que procediera a la interceptación y detención del accionante. De igual modo, se libró oficio a la Jefatura Departamental de Policía requiriendo se informe en el término de 12 horas si existe orden de detención o captura dirigida contra Lucas Oscar G., indicando en su caso cuál es la autoridad interviniente, respondiendo que no existe orden de detención o captura labrada contra Lucas Oscar G. (fs. 11). Y finalmente, se solicitó a la Fiscalía General Departamental información en torno a si Lucas Oscar G. registra procesos en su contra y en su caso, se indique la UFIJE de intervención, informando también la inexistencia de procesos en los cuales Lucas Oscar G. figure como imputado (fs. 13).

Una vez recabada esta información, el día 10 de junio de 2008, se llevó a cabo en el Juzgado de Garantías la audiencia prevista en el art. 412 del CPPBA.

Comparecieron ante este órgano jurisdiccional: el accionante Lucas Oscar G., junto a su letrado patrocinante Juan Martín Ageitos; la capitán María Alejandra AMAYA, titular de la Comisaría 16ta; y los funcionarios policiales Subteniente Oscar MORENO y Oficial Manuel Alejandro SILVA, ambos con intervención directa en el procedimiento que culminara en la detención de G..

El funcionario judicial le consultó a la capitán AMAYA para que describa el protocolo de actuación en caso de detención de personas por averiguación de identidad, la nombrada indicó que "si se detiene a una persona en la calle, se la identifica, y si tiene DNI se comprueba a través del sistema de informática si tiene algún impedimento legal. Si el sistema informa que no existe impedimento, automáticamente se le devuelve el DNI y puede seguir. Si no tiene DNI, lo llevan a la dependencia y se solicita información vía informática". Preguntada para que indique cuánto tiempo demora el trámite de identificación en la vía pública, la funcionaria policial respondió: "No hay tiempo específico, depende de lo que tarde el sistema. Puede ser media hora o una hora. Cuando supera ese término se lo lleva a la dependencia. Si la persona tiene el DNI y el sistema no funciona, no tienen posibilidad de corroborar si tiene impedimentos, por eso se lo traslada".

Se preguntó a AMAYA qué recaudos se adoptan con la persona detenida (médico, llamado a su familia, etc), respondiendo "se deja constancia en el libro de guardia, se registra en el libro de detenidos, se labran actuaciones por Averiguación de Antecedentes, se lo notifica por escrito, se pone en conocimiento de los derechos que tiene y luego se hace el informe médico". En base a esa respuesta, se le preguntó a la capitán si entre los derechos que se confieren se brinda la posibilidad de efectuar llamado telefónico alguno, respondiendo AMAYA en forma afirmativa.

Invitada a que explique cómo se realiza la consulta vinculada a los antecedentes, respondió "se hace vía informática, a través del 911 con conexión directa a La Plata".

Al ser consultada para que diga qué trámite se adopta con la notificación a los órganos jurisdiccionales respectivos, puntualmente que especifique quién notifica en la dependencia y a qué órgano judicial, la funcionaria respondió "lo hace el Oficial secretario de actuaciones y se notifica al Juzgado de Garantías en turno. El parte sale a primera hora del día siguiente". Se invitó a la nombrada a que describa quién siguió a cargo del trámite de determinar la eventual existencia de antecedentes penales del detenido, respondiendo "el teniente ARIAS como secretario de actuación y luego yo misma".

Se preguntó a Amaya para que diga cuánto demoró el trámite de determinación de la identidad, respondiendo "el trámite finalizó a las 16 o 17 hs. Para ese entonces el detenido ya había sido trasladado a la

Comisaría Cuarta. La respuesta en torno a impedimentos legales fue negativa. Yo me retiré, de la dependencia a las 16 hs."

Preguntada la capitán Amaya para que diga a qué hora recuperó la libertad el Sr. González, la funcionaria respondió "no recuerdo, me remito a lo que dicen las actuaciones".

Luego de cotejarse las "actuaciones" y verificarse que G. recuperó su libertad a las 21hs, se preguntó a la capitán AMAYA para que diga, que trámites se cumplieron desde las 16 horas en que se obtuvo la respuesta vinculada a la ausencia de impedimentos legales respecto del detenido hasta las 21horas en que el accionante recuperó su libertad, respondiendo la funcionaria "normalmente desde que informática informa que no hay impedimentos se le da la libertad en forma inmediata. En este caso, se requería autorización del 911 para sacar móviles de cuadrícula, buscarlo y llevarlo a la comisaría, y luego notificarle la libertad. Puede ser que se hayan demorado porque en la dependencia hay un solo oficial que si estaba ocupado con otro hecho puede haber generado demoras".

De igual modo, le consultó a la funcionaria para que diga dónde permanecen las personas demoradas por Averiguación de Identidad, respondiendo "generalmente quedan en el móvil policial con custodia. Luego ingresan a la oficina de la seccional a realizar las actuaciones y se dispone el alojamiento en la comisaría 4ta".

Se preguntó al capitán dónde permaneció detenido el accionante, respondiendo "ingresó a la dependencia y habló conmigo. Permaneció un período en la oficina de la dependencia y luego fue trasladado a la Seccional 4ta. En general los demorados por Averiguación de Antecedentes van a un lugar aparte de los detenidos penales."

Se interrogó al capitán AMAYA si el accionante pudo comunicar lo ocurrido a algún familiar o algún abogado, responde "personalmente no lo sé. Eso lo hace el oficial de servicio."

G refirió "Me dieron un acta para firmar, que decía que estaba indocumentado y yo dije que no la iba a firmar porque sí tenía documentos. Entonces el policía que me atendió dijo que era lo mismo y que siguiera leyendo. La persecución no fue como dice la policía. Yo frené, por mis propios medios cuando advertí que tenía un patrullero atrás que me venía siguiendo. Eso no lo cambiaron en el acta, cambiaron sólo lo del DNI, poniendo que tenía documentos"

Refirió que solicitó dos veces realizar una llamada, la primera vez cuando ingresé, a la comisaría 16ta y luego en la 4ta. En la seccional 4ta me dijeron que ahí no había teléfono y que ellos avisarían, cosa que no hicieron; fue atendido por un médico en dos oportunidades, y manifestó que permaneció detenido en la seccional 4ta tras una reja, sólo, separado del resto de los presos."

C. Se requirió para su análisis la Investigación Penal Preparatoria (IPP) 251.306 "GIMENEZ, Anahí s/ denuncia".

Compulsado dicho legajo se advierte que:

C.1. que el día 7 de abril de 2008, Anahí María GIMENEZ denunció que durante esa jornada, mientras transitaba caminando y transportaba en su bicicleta a su hija de dos años, un hombre joven que se desplazaba solo y como conductor de una camioneta Peugeot Partner roja "detuvo su marcha e intentó tomar con sus dos brazos a su hija que la dicente llevaba en la bicicleta. Que ante tal situación la dicente y propinándole un golpe

con una cadena, este sujeto desistió de la acción, retirándose a velocidad moderada. Que segundos después, este sujeto regresó y a la distancia observó a la dicente y su hija, para luego retirarse definitivamente”. La denunciante aclaró que su hija no sufrió lesión de ninguna índole y que no recibió ningún tipo de amenaza.

C.2. que sin que tomara intervención Agente Fiscal alguno, el teniente primero Jorge PESOA dispuso “interiorícese al personal de cuadrículas como así también a integrantes del Gabinete de Prevención, fines dar con el paradero de dicho vehículo y así poder identificar a su conductor” (fs. 2).

C.3. que al día 21 de abril de 2008, no se había identificado a persona alguna en relación a los hechos denunciados por GIMENEZ, habiendo permanecido las actuaciones en sede policial, sin intervención del Ministerio Público Fiscal, órgano que debe “proceder directa e inmediatamente a la investigación de los hechos que aparezcan cometidos en la circunscripción judicial de su competencia” (art. 267 CPPBA).

C.4. que el día 21 de abril de 2008 se incorporaron a la IPP las actuaciones por averiguación de identidad labradas en relación a Lucas Oscar G..

C.5. que no se advierte en esas actuaciones que la detención por averiguación de identidad de G. hubiera sido dispuesta por la Agente Fiscal a cargo de la investigación iniciada por los hechos denunciados por GIMENEZ, como tampoco se advierte que se hubiera cursado comunicación alguna de dicha detención a la representante del Ministerio Público Fiscal durante el período que duró la privación de libertad de G..

Finalizada la recolección de pruebas, se tiene por acreditado:

- Que durante las 13 horas y las 21 horas del 21 de abril de 2008 Lucas G. permaneció privado de su libertad sin orden judicial de autoridad competente.*
- Que los motivos de la detención del accionante fueron fundamentados por el personal policial que intervino en su detención en razones exclusivamente justificadas en la necesidad de conocer su identidad, pese a que G. portaba consigo su Documento Nacional de Identidad.*
- Que pese a tener G. su Documento Nacional de Identidad y en consecuencia conocerse acabadamente su identidad, igualmente se lo mantuvo privado de su libertad hasta tanto se verificara que no tuviera ningún pedido de captura dictado contra su persona, transformándose la actividad de Determinación de Identidad en el derogado instituto de la Averiguación de Antecedentes.*
- Que el personal policial interviniente alega que la constatación en torno a la inexistencia de órdenes de detención dictadas contra G. recién pudo efectuarse entre las 16/17 horas del día 21 de abril, justificándose esta demora en problemas del sistema informático situado en la Jefatura de Policía de La Plata. Sin embargo, la información brindada por la Dirección de Informática del Ministerio de Seguridad fue durante ese día no existió anomalía alguna en el sistema informático. Además, se aclaró que cuando existen problemas técnicos, los mismos son resueltos a la brevedad y que la constatación de la eventual existencia de impedimentos legales es un trámite que demanda escasos minutos.*
- Que pese a determinarse entre las 16/17 horas del mismo día 21 de abril la inexistencia de impedimentos legales respecto de G., el nombrado permaneció igualmente detenido hasta las 21 horas de esa misma jornada.*

• *Que durante la privación de libertad por averiguación de identidad de G., al nombrado no se le brindó la posibilidad de comunicar telefónicamente a un familiar o allegado su situación de detención ni los motivos de la medida restrictiva, violándose expresamente la obligación legal contenida en el inciso c) del art. 16 de la ley 13482.*

• *Que la detención por averiguación de identidad de G. fue comunicada al Juzgado de Garantías nro. 6 recién el día 23 de abril de 2008, es decir un día y medio después de haber recuperado su libertad el accionante, violándose expresamente la obligación legal contenida en el último párrafo del art. 15 de la ley 13482, que establece que tales privaciones de libertad deberán ser notificadas inmediatamente a la autoridad judicial competente.*

RESUELVO:

1. DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL INCISO TERCERO DEL ART. 15 DE LA LEY 13482 en tanto faculta al personal policial a la **DETENCION** de personas con el objeto de conocer su identidad, en razón que dicha facultad vulnera la garantía primaria libertad, los principios de igualdad ante la ley, de razonabilidad, legalidad y control judicial efectivo (art. 7 n° 2, 3 y 4, 8 n° 2 CADH; arts. 14 incs. 1 y 2, 17 inc. 1 PIDCyP; 16, 18 y 19 CN), siendo una facultad destinada a cumplir tareas administrativas que puede ejercerse actualmente por una mera consulta informática a la Jefatura Departamental La Plata desde la vía pública, resuelta en pocos minutos, opción ésta que no conlleva el traslado en condición de detenido a un calabozo policial y la privación de libertad durante horas, situación fáctica acontecida en este proceso.

2. ORDENAR LA EXTRACCION DE ACTUACIONES a efectos de deslindar las responsabilidades administrativas y/o penales que puedan derivarse de la actuación llevada a cabo por el personal policial de la Comisaría 16ta de Mar del Plata que intervino en la detención por averiguación de identidad de Lucas Oscar G. el pasado 21 de abril de 2008, ello en razón de haberse constatado que

a. *durante las 13 horas y las 21 horas del 21 de abril de 2008, Lucas G. permaneció privado de su libertad sin orden judicial de autoridad competente.*

b. *que los motivos de la detención del accionante fueron fundamentados por el personal policial que intervino en su detención en razones exclusivamente justificadas en la necesidad de conocer su identidad, pese a que G. portaba consigo su Documento Nacional de Identidad.*

c. *que pese a tener G. su Documento Nacional de Identidad y en consecuencia conocerse acabadamente su identidad, igualmente se lo mantuvo privado de su libertad hasta tanto se verificara que no tuviera ningún pedido de captura dictado contra su persona, transformándose la actividad de Determinación de Identidad en el derogado instituto de la Averiguación de Antecedentes.*

d. *que el personal policial interviniente alega que la constatación en torno a la inexistencia de órdenes de detención dictadas contra G. recién pudo efectuarse entre las 16/17 horas del día 21 de abril, justificándose esta demora en problemas del sistema informático situado en la Jefatura de Policía de La Plata. Sin embargo, la información brindada por la Dirección de Informática del Ministerio de Seguridad fue que durante ese día no existió anomalía alguna en el sistema informático. Además, se aclaró que cuando existen problemas técnicos, los mismos son resueltos a la brevedad y que la constatación de la eventual existencia de impedimentos legales es un trámite que demanda escasos minutos.*

e. que pese a determinarse entre las 16/17 horas del mismo día 21 de abril la inexistencia de impedimentos legales respecto de G., el nombrado permaneció igualmente detenido hasta las 21 horas de esa misma jornada.

f. que durante la privación de libertad por averiguación de identidad de G., al nombrado no se le brindó la posibilidad de comunicar telefónicamente a un familiar o allegado su situación de detención ni los motivos de la medida restrictiva, violándose expresamente la obligación legal contenida en el inciso c) del art. 16 de la ley 13482.

g. que la detención por averiguación de identidad de G. fue comunicada al Juzgado de Garantías nro. 6 recién el día 23 de abril de 2008, es decir un día y medio después de haber recuperado su libertad el accionante, violándose expresamente la obligación legal contenida en el último párrafo del art. 15 de la ley 13482, que establece que tales privaciones de libertad deberán ser notificadas inmediatamente a la autoridad judicial competente.

3. PONER EN CONOCIMIENTO de la Jefatura Departamental Local que cada vez que se verifique la detención de una persona encontrándose este Juzgado de Garantías en turno, se deberá COMUNICAR en forma urgente dicha circunstancia a este órgano jurisdiccional, a efectos de posibilitar un efectivo control jurisdiccional.

4. Regístrese, notifíquese al accionante, a la Jefatura Departamental Local, a la Fiscalía General y Defensoría General Departamental, comuníquese al Ministerio de Seguridad Bonaerense, cúmplase con lo ordenado en el punto 2 de la parte dispositiva y firme que sea, archívese.

FDO. Juan Francisco Tapia - Juez de Garantías ANTE MI: Federico Wacker Schroder - Secretario

La Plata, mayo de 2014

ANEXO DE NOTAS PERIODISTICAS

Fecha: 12.04.2014

Medio: Página/12

Título: Cuestionamiento del CELS a los recientes anuncios de Scioli en materia de seguridad. “Fórmulas repetidas que ya fracasaron”

Autor: Carlos Rodríguez

Enlace: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-243948-2014-04-12.html>

Fecha: 18.04.2014

Medio: Diario Diagonales

Título: “Desde el massismo impulsan el Servicio Militar Obligatorio”

Autor: No tiene firma

Enlace: <http://www.diagonales.com/politica/210460-desde-el-massismo-impulsan-el-servicio-militar-obligatorio.html>

Fecha: 19.06.2014

Medio: Portal de PROCUVIN

Título: “En cárceles federales, el 84 % de los jóvenes de hasta 21 años está detenido en forma preventiva”

Autor: Lucas Miguel

Enlace: <http://fiscales.gob.ar/violencia-institucional/en-carceles-federales-el-84-de-los-jovenes-de-hasta-21-anos-esta-detenido-en-forma-preventiva/>

Fecha: 26.06.2013

Medio: Portal de la Asociación de Prevención de la Tortura (APT)

Título: “Día Internacional en Apoyo a las Víctimas de la Tortura”

Autor: APT

Enlace: http://www.apr.ch/es/news_on_prevention/dia-internacional-en-apoyo-a-las-victimas-de-la-tortura/#.U7H9ApR5Mp9
